de la Independencia, 89º de la Restuaración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3066 que introduce modificaciones a algunos artículos de la Ley de Impuestos sobre la Madera.— G. O. Nº 7328, del 15 de Septiembre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3066.

Art. 1.— Se modifica la parte capital y el Párrafo I del artículo 1º de la Ley Nº 3005, del 15 de Julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7308, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.— Se establece un impuesto de quince pesos (RD $15.00) sobre cada millar de pies cuadrados de maderas de cualquier clase producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz, o por talleres de aserrar maderas a fuerza muscular o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

Párrafo I.— El impuesto será, sin embargo, de tres pesos (RD$3.00) por cada millar de pies cuadrados de maderas no preciosas, cuando sea destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases, y el negocio esté amparado con la patente que para ese negocio señala la Ley".

Art. 2.— Se modifica la parte capital del artículo 2 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— La exportación de madera, ya sea en bruto o labrada, queda sujeta a los siguientes impuestos:

a) Caoba, cedro, espinillo, roble, sabina, nogal y ébano RD$22.50 los 1000 K.B.

b) De bera, guayacán y capá, RD$3.75 los 1000 K.B.

c) De otros árboles, incluyendo las destinadas a traviesas, RD$1:50 los 1000 K.B.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3070, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Presidente Trujillo en el parque de la población de Jánico.— G. O. Nº 7339, del 17 de Octubre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3070.

VISTA la solicitud del Comité Pro-Busto al Excelentísimo Presidente Trujillo para erigir un Busto del ilustre Jefe del Estado en la Común de Jánico, como testimonio de cariño, gratitud y lealtad a su persona;

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 638, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102, de fecha 21 de junio de 1944;

VISTA la Ley Nº 1687, del 16 de abril del año 1948;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto al Excelentísimo Presidente Trujillo de la Común de Jánico, a erigir un busto al ilustre Jefe del Estado en el parque de esa población.